

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20601621828	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	"JL SEGURIDAD S.R.L."	Hora de envío :	18:42:24

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Hacen mención a la Ley N°28879 Ley de Servicios de Seguridad Privada y el Decreto Supremo N°003-2011-IN Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada, sin embargo ambos se encuentran derogados inclusive la RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 424-2017-SUCAMEC, consultamos las bases a fin de que se actualice la base legal a la normativa vigente el Decreto Legislativo 1213 Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada y el Decreto Supremo N°005-2023-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1213.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.10 Literal: - Página: 14

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Legislativo N°1213

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada y el Decreto Supremo N° 003-2011-IN han sido derogados por el Decreto Legislativo N° 1213 y que las bases del concurso solo consideran a dichas normas y sus modificatorias y no a sus derogatorias se admite la observación y se procede a actualizar las bases

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En merito al artículo 2 de la LCE, SE ACOGE la observación, se quitará las normas derogadas Ley N°28879 Ley de Servicios de Seguridad Privada, el Decreto Supremo N°003-2011-IN Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y la RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 424-2017-SUCAMEC y se reemplazara por las normas vigentes Decreto Legislativo 1213 Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada y el Decreto Supremo N°005-2023-IN Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1213.

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

---

Ruc/código :	20601621828	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	"JL SEGURIDAD S.R.L."	Hora de envío :	18:46:01

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

detalla que debe adjuntar legajos del personal asignado al servicio segur TDR, se debe detallar los documentos a adjuntar, para no duplicar las otras ya contempladas en las literales anteriores.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** q      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDAR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto el detalle del legajo del personal asignado se encuentra detallado en el numeral 7.2 AGENTES DE VIGILANCIA - PERSONAL CLAVE de los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En mérito al artículo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

---

Ruc/código :	20601621828	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	"JL SEGURIDAD S.R.L."	Hora de envío :	18:53:14

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

detalla que el supervisor debe realizar rondas diurnas y nocturnas, al respecto segun numeral 9.1 CANTIDAD DE PERSONAL VIGILANTE REQUERIDO, señala que la cantidad de SUPERVISOR es 01. cual es el horario de trabajo del SUPERVISOR, que permita cumplir rodas diurnas y/o nocturnas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.3      **Literal:** c      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, se aclara que el horario de trabajo del supervisor que permita cumplir las rondas diurnas y nocturnas serán establecidos por el contratista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

---

Ruc/código :	20601621828	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	"JL SEGURIDAD S.R.L."	Hora de envío :	18:59:10

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a las funciones del supervisor, en literal g) señala que las rodas efectuadas por SUPERVISOR RESIDENTE. Al respecto señalamos que SUPERVISOR RESIDENTE es la persona que labora de forma permanente y horario definido. En ese contexto cual es el horario de trabajo. Precisar.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.4.1      Literal: g)      **Página: 24**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Por error material se consignó el termino supervisor residente, Se aclara que el termino correcto es supervisor de seguridad y vigilancia. Con respecto al horario de trabajo del supervisor de seguridad y vigilancia serán establecidos por el contratista.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

---

Ruc/código :	20601621828	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	"JL SEGURIDAD S.R.L."	Hora de envío :	19:06:30

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

señala que el supervisor debe presentar reporte de las grabaciones de las camaras de seguridad. CONSULTAMOS, la universidad cuenta con suficiente equipo de alojamiento para guardar toda la información. Además, la universidad otorgará como memoria externa para presentar los reporte, ya que el peso de los archivos son muy pesadas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 5.4.1      Literal: j)      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La UNAH cuenta con cámaras de seguridad suficientes como para almacenar la información hasta por un periodo de 15 días y el reporte de las grabaciones de las cámaras de seguridad se realizará de manera descriptiva donde se indicará las ocurrencias resaltantes en los distintos locales de la UNAH, medidas adoptadas y también estas podrán ser presentadas con grabaciones si la Unidad de Servicios Generales se lo requiere y este será adjuntado en un drive.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20601621828	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	"JL SEGURIDAD S.R.L."	Hora de envío :	19:12:19

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

con respecto al formación profesional de SUPERVISOR -personal clave - Resulta exagerado requerir grado academico como titulo profesional o bachiller universitario o titulo tecnico. En nuestra region resulta limitado o casi nulo personal profesional dedica al dicho servicio. Por lo que se solicita considerar personal civil en dicho perfil.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 7.1      Literal: .      **Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Articulo 2 de la Ley.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se ACLARA que la formación profesional del SUPERVISOR indica "título profesional o bachiller universitario o título técnico en cualquier carrera o ser Oficial o Sub Oficial de las FFAA y/o PNP (No haber sido separado por medidas disciplinarias) en situación de retiro", no se considera persona natural civil, ya que en las funciones del supervisor se consigna "Es el encargado de elaborar los partes e informes de las novedades que se presentaran durante el servicio" y "El supervisor de seguridad y vigilancia deberá realizar la presentación de su informe de manera diaria o semanal del trabajo realizado al Gerente General de la Empresa con copia a la Unidad de Servicios Generales.", también "presentar reportes de las grabaciones de las cámaras de seguridad". Es decir, el Supervisor deberá tener conocimientos en redacción de documentos administrativos y técnicos de ser el caso.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En merito al articulo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En la parte final del numeral 1.10 BASE LEGAL, se consigna lo siguiente: ¿Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.¿ En el presente procedimiento de selección, de acuerdo al Cronograma de Actividades que figura en el SEACE, la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones se encuentra dentro del marco normativo de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Ley derogada), sin embargo, desde el 22 de abril del 2025 entro en vigencia la nueva Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 32069 y su Reglamento. Sobre el particular, se CONSULTA, ¿Este proceso se regirá a los nuevos estándares de la Ley N° 32069?, porque siendo de esta forma, solicito se esclarezca en qué parte de las bases se encuentra especificado la normativa aplicable al presente Concurso Público, toda vez que la Base Legal omite especificar la Ley Aplicable para la ejecución contractual, de ser el caso.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.10      **Literal:** M      **Página:** 14  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA que el presente proceso de selección se encuentra dentro del marco normativo de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF incluyen sus respectivas modificaciones, tal como se indica en el numeral 1.1 de las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En merito al articulo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS que en los documentos para el perfeccionamiento del contrato solicitan que se adjunte una relación del personal que contenga el periodo de destaque. En ese sentido, consultamos si por periodo se refieren al plazo de la prestación de servicios que es por 365 días calendario o se refieren a la fecha de inicio y término; puesto que, de referirse a las fechas de inicio y término del servicio, resultaría imposible saberlo para el postor hasta después de la revisión y aprobación de los documentos para perfeccionar el contrato, lo cual puede tardar el tiempo que permita el RLCE, y de ser el caso ampliarse el plazo por alguna subsanación de observaciones. por lo que solicitamos aclarar lo siguiente ¿por periodo se refieren a consignar por 365 días calendario y no a las fechas que no se podrían saber hasta que la entidad lo confirme?

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: K      **Página: 17**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto el periodo de destaque hace referencia al plazo de la prestación de servicio de 365 días calendario.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En merito al artículo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En referencia al Capítulo IV de FACTORES DE EVALUACIÓN, en el cual sólo se considera el PRECIO como único factor de evaluación. Consideramos que al ser la Entidad convocante, una que busca la optimización y eficiencia en sus procesos, se merece proveedores que cuenten con CERTIFICACIONES, las cuales ayudarían a cumplir sus objetivos, tanto internos como externos, y aportarles valor a sus operaciones. Por lo cual, OBSERVAMOS que sería oportuno que se incluya un nuevo criterio de evaluación como la acreditación de los siguientes sistemas de gestión: ISO 9001, ISO 14001, ISO 37001 y/o ISO 37001, con la finalidad de garantizar que los postores cuenten con las certificaciones mínimas para brindar el servicio requerido.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A      **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que no se ha considerado como criterio de evaluación los sistemas de gestión: ISO 9001, ISO 14001, ISO 37001 y/o ISO 37001, a fin de no afectar el principio de libertad de concurrencia en desmedro de los demás postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En merito al articulo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En relación al perfil del supervisor y de los agentes, a través del cual requieren el carnet SUCAMEC vigente y la licencia de armas vigente; en mérito de la aprobación del Decreto Supremo N° 005-2023-IN, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1213 que regula los servicios de seguridad privada, y debido a los plazos de adecuación que ha concedido la SUCAMEC para que las empresas que desarrollen actividades que regulen la misma, en virtud de estos proceso de adecuación de los procedimientos de seguridad privada (nuevo tupa) y adaptación a las nuevas condiciones establecidas al nuevo marco normativo, lo que viene generado un cuello de botella en diversos trámites generando retardo en las solicitudes presentadas razones por la cual consultamos si se otorgará un plazo prudencial de 30 días hábiles, desde iniciado el servicio al contratista, para entregar los carnés de identificación SUCAMEC y licencias de armas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: n-o      Página: 17  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto el literal n) y o) del numeral 2.3, del capítulo II de las bases establece los requisitos y documentos para el perfeccionamiento del contrato los cuales deben ser presentados por el postor ganador.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En merito al articulo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Se observa que de acuerdo al artículo 33 de la ley N° 32103, a través del cual se faculta a los postores optar por la retención como medida alternativa a la obligación de presentar carta fianza, sin discriminar que el postor que lo solicite sea MYPE o esté bajo el régimen general, en ese sentido, solicitamos que se permitirá que los postores optar por la retención como medida alternativa a la carta fianza, conforme lo establecido en la ley N° 32103.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** A      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Inciso 1 del artículo 33 de la Ley N° 32103

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que el numeral 33.1, del artículo 33° de la Ley N° 32103, establecía que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía, solo para el año fiscal 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En merito al articulo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En el TDR no establece el reajuste de precios, lo cual vulnera la ley de contrataciones, toda vez que los precios son reajustables en casos especiales como en la modificación de la remuneración mínima vital, o en atención a las fórmulas de reajustes que prevé la normativa a favor del contratista. en ese sentido, solicitamos acoger la observación debiendo modificar dicho criterio, en los casos de modificación en la RMV dispuesto por el gobierno y/o en caso el estado decreta nuevos feriados, posteriores a la presentación de oferta.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.5      **Literal:** A      **Página:** 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 24 CONS. P. DEL PERÚ ART. 17 REGLAMENTO LEY 30225 LEY DEROGADA ART. 136 LEY 32069 LEY

**ANÁLISIS respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA que la modificación del contrato por eventos sobrevinientes ya se encuentra regulados expresamente por las normas aplicables. La Ley 30225 y su Reglamento (derogados) sí contemplan la posibilidad de incrementar la contraprestación por causales sobrevinientes, por lo que no es necesario que ello sea repetido en el documento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En merito al articulo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Se OBSERVA, que en el punto 2.5 forma de pago, éste no se puede condicionar por abundantes requisitos para tramitar las contraprestaciones ejecutadas, los cuales vulneran los principios de las contrataciones públicas, pues estos requisitos deben guardar vínculo con el objeto de contrato, así también deben ser proporcionales y racionales, al solicitar múltiples requisitos se contraviene dichos principios. Por consiguiente, solicitamos se suprima: la copia de CTS y gratificaciones, según corresponda, toda vez que dicha información es redundante pues ya se encuentra en las boletas de pago y planillas electrónicas. por lo tanto, es suficiente presentar la constancia de prestación de servicio emitida por la entidad, bajo su responsabilidad si cae en mora. por todo lo expuesto, solicitamos se acoja la presente observación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.5      Literal: A      Página: 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DL 1034, ART IV.1.4 DE LEY 27444, DL N° 1341 Y DL 1246

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 003-2002-TR establece disposiciones para la aplicación de las Leyes N° 27626 y 27696, respecto del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales del personal, es en virtud a dicho marco legal que se exige al contratista la remisión de documentación para el trámite de contraprestaciones ejecutadas, en tal sentido NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Consulta:** Nro. 14

**Consulta/Observación:**

Se observa que, los requisitos de calificación, respecto del perfil de los supervisores y agentes referente a las capacitaciones se requiere que no se establece de manera clara si se podrá optar por capacitaciones impartidas por un instructor, al respecto, con la finalidad de incentivar la libre concurrencia de los postores solicitamos que el curso de capacitación requeridas puedan ser impartidas por una institución pública o privada especializada y/o empresa de seguridad autorizada por SUCAMEC, y/o instructor acreditado por SUCAMEC.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2.2      **Página:** 52

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, D.L 1034,ART 2 DE LA LEY 30225 LEY DEROGADA Y ART 5 LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se aclara que la capacitación solicitada para el supervisor y los agentes se enmarcan a temas relacionados en seguridad y pueden ser impartidas por una institución pública o privada, la cual no limitaría la libre concurrencia y en merito al artículo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En merito al articulo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Se observa que, en la página 30 la penalidad por no portar carne SUCAMEC se aplicarán posterior al plazo de gracia otorgado para su regularización, en virtud de que la SUCAMEC viene realizando gestiones para obtener la implementación del reglamento del decreto legislativo N° 1213, así como de los procesos de adecuación de los procedimientos de seguridad privada (Nuevo TUPA) al nuevo marco normativo, sin que a la fecha haya un resultado concreto; situación viene perjudicando a los miles de administrados ya que no podemos iniciar ni finalizar ningún trámite ante la s porque al día de hoy aún no se aprueba el nuevo reglamento ni mucho menos el nuevo TUPA, por todo lo precedentemente señalado, solicitamos que por favor se otorgue un plazo prudencial de 30 días hábiles, desde iniciado el servicio al contratista, para entregar los carnets de identificación SUCAMEC y licencias de armas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.7      **Literal:** K      **Página:** 46  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto el literal n) y o) del numeral 2.3, del capítulo II de las bases establece los requisitos y documentos para el perfeccionamiento del contrato los cuales deben ser presentados por el postor ganador. En caso de incumplimiento en la etapa de ejecución contractual se aplicará las penalidades correspondientes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En merito al articulo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Consulta: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Se consulta si se otorgará al contratista un plazo de cinco días calendarios de haber culminado el mes para efectuar el pago de las remuneraciones de los trabajadores, debido que, al estar frente al servicio de seguridad y vigilancia, se debe verificar las asistencias y los faltos hasta el último día que se cierra el mes con la finalidad de verificar que los agentes estén cumpliendo con el servicio en cuestión o en su defecto tomar medidas ante faltas injustificadas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 22      Literal: B      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Cabe aclarar que la constancia de pagos es del mes anterior al laborado, por lo que el contratista contará con el plazo para efectuar los pagos correspondientes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE la observación

Entidad convocante : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HUANTA  
Nomenclatura : CP-SM-2-2025-UNAH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAH

Ruc/código :	20553529337	Fecha de envío :	08/05/2025
Nombre o Razón social :	OPTIMUS SECURITY S.A.C. - OPTIMUS SEC S.A.C.	Hora de envío :	21:19:45

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En las otras penalidades no se establece un procedimiento objetivo para la aplicación de otras penalidades; toda vez que en el texto de las bases ponen al contratista en un estado de indefensión al no establecer plazos razonables para responder y/o subsanar los supuestos incumplimientos; vulnerando el derecho constitucional a la legítima defensa. En ese sentido, se observa que vuestra Entidad vulnera un derecho fundamental, al no establecer un procedimiento adecuado para la correcta aplicación de otras penalidades.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.7      Literal: A      Página: 45

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El proceso de aplicación de otras penalidad se encuentra debidamente normado y se le otorga a la empresa prestadora del servicio de seguridad un plazo de 2 a 5 días calendarios para que subsane la observación. Asimismo, la entidad evaluara el descargo del contratista y decidir si aplica o exime de responsabilidad al contratista, por lo que no se estaría vulnerando el derecho constitucional a la legítima defensa.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En merito al articulo 2 de la LCE, NO SE ACOGE la observación